

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.088-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: **“Principio de pertinencia.”**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.”**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);”

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

Que, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas polítécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas polítécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustitutivo o no sustitutivo.

Un ajuste curricular es sustitutivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustitutivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustitutivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustitutivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNISESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustitutivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNISESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes

curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación;

Que, el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “7.- Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-14-No.227-2022, adoptada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 06 de abril de 2022, **resolvió**:

“Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación (...”).

2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-650913A01-P- 1303	Enfermería	Licenciado/a en Enfermería	Presencial	Extensión Chone	40
		1016-650913A01-P- 1315				Extensión Chone	40
		1016-650913A01-P- 1304				Extensión El Carmen	40
		1016-650913A01-P- 1317				Extensión Pedernales	40
		1016-650913A01-P- 1314				Extensión Sukre	40

“Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolucion-OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió:

“(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual “Cátedra Alfaro”, la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES”.

“Artículo 4.- Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo”;

Que, mediante oficio No. 352-DGDA-FMCG-2025, de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Enfermería” de las Extensiones Chone, Campus Tosagua, Sucre, Pedernales y El Carmen, los cuales cumplen con los requisitos legales, para su análisis y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

➤ **Datos Generales:**

Denominación de la Carrera:	Enfermería
Nivel de formación:	Tercer Nivel
Tipo de formación:	Grado
Modalidad de estudio/aprendizaje:	Presencial
Campo amplio:	Salud y bienestar
Campo específico:	Salud
Carrera:	Enfermería
Campo detallado:	Enfermería y obstetricia
Titulación:	Licenciado/a en enfermería
Itinerario/Mención: (Arts.16, 21 y 119 del RRA):	No aplica
Código SNISE de la carrera vigente:	650913A01-P-1303 Chone 650913A01-P-1315 Campus Tosagua 650913A01-P-1304 El Carmen 650913A01-P-1314 Sucre 650913A01-P-1317 Pedernales
Lugar de ejecución de la carrera:	Extensión Chone Campus Tosagua Extensión Pedernales Extensión El Carmen Extensión Sucre
Resolución de aprobación del pleno del CES de carrera:	RPC-SO-14-No.227-2022

Que, a través de Resolución No. 102-VRA-PJQA-2025, de 25 de agosto de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria No.010-2025 del lunes 25 de junio de 2025, conoció el oficio No.352-DGDA-FMCG-2025, de 21 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo

Académico, mediante el cual remitió el ajuste curricular sustantivo de la carrera “Enfermería”, en las Extensiones: Chone, Sucre, Pedernales, El Carmen y el Campus Tosagua, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.0352-DPGA-FMCG-2025.

Artículo 2.- Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera de “Enfermería” en las Extensiones: Chone, Sucre, Pedernales, El Carmen y el Campus Tosagua, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Enfermería en las Extensiones: Chone, Sucre, Pedernales, El Carmen y, Campus Tosagua.

Artículo 4.- Notificar a la Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, al Ing. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales, al Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen y al Ing. Andrés Andrade García, Mg., Director del Campus Tosagua, la presente resolución de aprobación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Enfermería” de las Extensiones: Chone, Sucre, Pedernales, El Carmen y el Campus Tosagua”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2025, en relación a documentos emitidos por el Consejo Académico, consta como 1.2. Resolución No.102-VRA-PJQA-2025, de 25 de agosto de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Enfermería en las Extensiones: Chone, Sucre, Pedernales, el Carmen y Campus Tosagua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.102-VRA-PJQA-2025, de fecha 25 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Enfermería para las Extensiones Chone, Sucre, Pedernales, El Carmen y Campus Tosagua.

Artículo 2.- Aprobar de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el **Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Enfermería de las Extensiones: Chone:** con Código Sniese 650913A01-P-1303, **Sucre:** Código Sniese 650913A01-P-1314, **Pedernales:** Código Sniese 650913A01-P-1317, **El Carmen:** Código Sniese 650913A01-P-1304, **Campus Tosagua:** Código Sniese 650913A01-P-1315.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la Plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. Neptalí Bermúdez, Mg., Director DIIT.
- SÉPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de la Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) día del mes de septiembre de 2025, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Página 6 de 6